

- La prescripción del delito extingue la responsabilidad penal, mientras que la prescripción de la pena lo que extingue es la ejecución de la sanción

[Exp. 1805-2005-HC/TC]. Link: bit.ly/3HcubzA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Son inadmisibles las disposiciones de amnistía, prescripción y excluyentes de responsabilidad que pretenden impedir la investigación y sanción por segunda vez de violaciones de derechos humanos

[Barrios Altos vs. Perú]. Link: bit.ly/41Wjrhg

- Los crímenes de lesa humanidad son inadmisibles e imprescriptibles

[Almonacid Arellano y otros vs. Chile]. Link: bit.ly/41yGrm8

- La prescripción extingue la pretensión punitiva y limita la potestad del poder punitivo del Estado

[Albán Cornejo y otros vs. Ecuador]. Link: bit.ly/3L1rSjL

- Autoridades deben abstenerse de aplicar excluyentes de responsabilidad —prescripción, cosa juzgada, u otros— para obstruir la investigación de graves violaciones de derechos humanos

[Gelman vs. Uruguay]. Link: bit.ly/3n3uvd6

Ver actualizaciones del art. 78 aquí:



Art. 79

Extinción de la acción penal por sentencia civil

Se extingue la acción penal si de la sentencia ejecutoriada dictada en la jurisdicción civil, resulte que el hecho imputado como delito es lícito.

Concordancias

C: arts. 41, 139.2, 139.13; CPC: art. 451.5.

JURISPRUDENCIA

Corte Suprema

- Aplicación de la cosa juzgada civil en el proceso penal [Casación 1027-2016, Ica]. Link: bit.ly/3KaNo5r

Ver actualizaciones del art. 79 aquí:



Art. 80

Plazos de prescripción de la acción penal*

La acción penal prescribe en un tiempo igual al máximo de la pena fijada por la ley para el delito, si es privativa de libertad.

En caso de concurso real de delitos, las acciones prescriben separadamente en el plazo señalado para cada uno.

En caso de concurso ideal de delitos, las acciones prescriben cuando haya transcurrido un plazo igual al máximo correspondiente al delito más grave.

La prescripción no será mayor a veinte años. Tratándose de delitos sancionados con pena de cadena perpetua se extingue la acción penal a los treinta años. En los casos de delito de omisión de asistencia familiar, el plazo de prescripción se duplica.

En los delitos que merezcan otras penas, la acción prescribe a los dos años.

En casos de delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos contra el patrimonio del Estado o de organismos sostenidos por este, o cometidos como integrante de organizaciones criminales, el plazo de prescripción se duplica.

Concordancias

C: arts. 41, 139.13; CP: arts. 12, 22, 29, 50, 78.1, 81-91.

JURISPRUDENCIA

Corte Suprema

- En los delitos contra el patrimonio del Estado, los *extraneus* no están sujetos a la duplicación del plazo de prescripción (doctrina legal) [AP 2-2011/CJ-116]. Link: bit.ly/3NdB0oa
- Límites para los plazos de la prescripción ordinaria y extraordinaria (doctrina legal) [AP 9-2007/CJ-116]. Link: bit.ly/4435i2T
- No aplica la duplicación del plazo de prescripción en el delito de tráfico de influencias (caso Club de la Construcción) [Casación 683-2018, Nacional]. Link: bit.ly/3Vifrf8
- No procede la duplicación de la prescripción de la acción penal al cómplice que no tiene una relación o vínculo funcional con el patrimonio público [RN 18-2022, Áncash]. Link: bit.ly/3F3V72C
- Los plazos de prescripción pueden ser aplicados retroactivamente si favorecen al reo, mas no los plazos de suspensión [RN 616-2020, Puno]. Link: bit.ly/441EEY6
- Delito continuado: Al extenderse el marco punitivo, también se crean nuevos plazos prescriptivos [RN 836-2019, Lima]. Link: bit.ly/40z8Ln8

* Artículo modificado por la Ley 26314, publicada el 28 de mayo de 1994 (link: bit.ly/30neic3); por la Ley 26360, publicada el 29 de septiembre de 1994 (link: bit.ly/3DI5wAM); por la Ley 28117, publicada el 10 de diciembre de 2003 (link: bit.ly/455xKRK); por la Ley 30077, publicada el 20 de agosto de 2013 (link: bit.ly/454zwT0); y por la Ley 32029, publicada el 17 de mayo de 2024 (link: lpd.pe/pme07).

- Plazo de prescripción no se duplica en delitos de corrupción que afecten la imparcialidad del funcionario
[RN 2247-2019, Junín]. Link: bit.ly/3ZH3Dws
- La «duplicidad» de los plazos de prescripción aplica a los delitos de corrupción vinculados con el patrimonio del Estado
[RN 1482-2018, Lima]. Link: bit.ly/3HayHyC
- Negociación incompatible: Al no atentar directamente contra el patrimonio estatal, no es aplicable la duplicidad del plazo de prescripción
[RN 2464-2014, Lima]. Link: bit.ly/41THJrg
- Prescripción: La duplicidad del plazo no requiere de un «perjuicio patrimonial»
[RN 3518-2013, Arequipa]. Link: bit.ly/41BdVA3
- Cohecho activo específico: Aunque agente sea funcionario público, si delito no afecta el patrimonio del Estado, no procede la duplicidad del plazo de prescripción
[RN 561-2011, Lima]. Link: bit.ly/3MmReJM
- La duplicidad del plazo de prescripción no se aplica al delito de falsedad genérica, aun cuando exista perjuicio a la Administración pública
[RN 513-2010, La Libertad]. Link: bit.ly/3Je5CCR
- Concusión: No se aplica la duplica del plazo prescriptorio si el patrimonio del Estado no sufre ningún desmedro
[RN 4553-2008, Lima]. Link: bit.ly/41yKK0M

Corte Superior

- El plazo de prescripción de la acción penal no puede ser modificado via decreto de urgencia
[Exp. 00211-2001-0]. Link: bit.ly/3MhQmrs
- La prescripción de la acción penal se debe declarar por auto y excepcionalmente por sentencia
[II Pleno Jurisdiccional Distrital Penal y Procesal Penal de Ica, 2009]. Link: bit.ly/41R7sRo
- Procede duplicar el plazo prescriptorio en el delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales
[I Pleno Jurisdiccional Distrital Penal de Huancavelica, 2008]. Link: bit.ly/3zyMeeQ
- Plazo de prescripción para los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción
[Pleno Jurisdiccional Distrital Penal, Familia, Civil y Laboral de Cañete, 2008]. Link: bit.ly/3V40aG3
- Alcances del cómputo del plazo de prescripción en el delito de omisión a la asistencia familiar
[Pleno Jurisdiccional Distrital Procesal Civil y Penal de Amazonas, 2007]. Link: bit.ly/3nFwx2V

Tribunal Constitucional

- Juez no puede modificar el plazo de la prescripción por decreto de urgencia, pero sí el inicio del cómputo, la suspensión y la interrupción
[Exp. 00985-2022-PHC/TC]. Link: bit.ly/43T6K89
- El tiempo en que el Estado fue un obstáculo para el procesamiento no se contabiliza para la prescripción de la acción penal
[Exp. 00218-2009-PHC/TC]. Link: bit.ly/41zZEDU
- Duplicar el plazo de la prescripción en todos los delitos contra el patrimonio del Estado atenta contra el principio de legalidad y seguridad jurídica
[Exp. 1805-2005-HC/TC]. Link: bit.ly/3oDUt7o

- La prescripción del delito extingue la responsabilidad penal, mientras que la prescripción de la pena lo que extingue es la ejecución de la sanción
[Exp. 1805-2005-HC/TC]. Link: bit.ly/41OHGnu

Ver actualizaciones del art. 80 aquí:



Art. 81

Reducción de los plazos de prescripción

Los plazos de prescripción se reducen a la mitad cuando el agente tenía menos de veintinueve o más de sesenticinco años al tiempo de la comisión del hecho punible.

Concordancias

C: art. 139.13; CP: arts. 22, 80-85.

JURISPRUDENCIA

Corte Suprema

- Efectos de la responsabilidad restringida por la edad en el cómputo del plazo de prescripción de la acción penal
[RN 2484-2018, Lima Sur]. Link: bit.ly/3GdPYq8
- Reducción del plazo de prescripción por razón de la edad del procesado
[RN 2296-2017, Ventanilla]. Link: bit.ly/43YE1yE
- Edad del encausado al momento de la comisión del delito puede dar lugar a reducir el plazo de prescripción a la mitad
[RN 1994-2014, Lima]. Link: bit.ly/3HaERP6
- No aplica la exclusión de la reducción de la prescripción en el delito de tráfico de influencias
[RN 162-2004, Huánuco]. Link: bit.ly/3mYQGiy

Ver actualizaciones del art. 81 aquí:



Art. 82

Inicio de los plazos de prescripción

Los plazos de prescripción de la acción penal comienzan:

1. En la tentativa, desde el día en que cesó la actividad delictuosa;
2. En el delito instantáneo, a partir del día en que se consumó;
3. En el delito continuado, desde el día en que terminó la actividad delictuosa; y
4. En el delito permanente, a partir del día en que cesó la permanencia.

Concordancias

C: arts. 41, 139.13; CP: arts. 16, 48-50, 80, 81; CC: arts. 1989, 1993.